



Gobierno Civil
de
PONTEVEDRA
Jurado Provincial de Montes
Vecinales en Mano Común

N.º _____ R.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre, Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don José Vázquez Álvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don José Piñeiro Ares.

Secretarios:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

de Pontevedra, siendo las

dieciocho horas del día -

diez de diciembre de mil

novecientos ochenta y uno,

con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de es

tudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término

municipal de PUENTECESURES, y

.../...

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de un monte radicado en el Ayuntamiento de Puenteceasures, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: PORTO, CASTRO, SALGUEIRA, LAGOAS y GROBAS.
Cabida: 308,5 Has.
Límites: (del término parroquial).
Norte: Término municipal de Padrón.
Este: Término municipal de La Estrada.
Sur: Término municipal de Valga.
Oeste: Río Ulla.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de un monte radicado en el Ayuntamiento de Puenteceasures.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteceasures, así como a los vecinos interesados en el monte, publicando a estos efectos anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 181 de 10 de Agosto de 1981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteceasures se persona en el expediente, oponiéndose a la declaración de los montes por estimar que son patrimonio municipal, aportando los siguientes documentos: a) Resolución de la Dirección General de Montes acordando exclusión del Catálogo del Monte Porto, por estar afectado por el Plan de Urbanización y ensanche. b) Informe sobre el origen de los montes Castro Salgueira, Lagoas y su relación con la parroquia de San Julián de Requeijo así como insistiendo sobre la manera de pensar en relación con la posible declaración de los montes, vecinos y entidades, radicados en Puenteceasures.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se persona en el expediente, estimando que a los vecinos de Grobas y Fenteira, se les debe declarar monte como de la comunidad de esos dos lugares, mientras que los de Porto, Castro Salgueira etc., deben ser declarados a favor del resto de los vecinos de Puenteceasures.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Varios vecinos presentan escrito en la Alcaldía, la cual aporta escrito en que se manifiesta discrepancia con la pretendida clasificación, pidiendo que en el caso de que se lleve a cabo se haga por lugares en proporción al censo de población.
- b) La asociación de vecinos del Ullán se oponen abiertamente a la declaración de los montes en mano común.
- c) Cinco vecinos de Porto Redondo, Toja y el presidente de la Asociación de vecinos de San Julián, dicen que los montes están en posesión de los vecinos de la parroquia y que en consecuencia se clasifiquen.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

- d) El presidente de la Asociación de vecinos de San Lois (San Julián), interesa se clasifiquen los montes, por ser de origen foral (no aportan documentos que lo confirmen).
- e) En diversos escritos se interesa por la Asociación de Vecinos de San Lois, se acelere la clasificación de los montes.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1861 figuran los montes de la parroquia de Requeijo denominados Salgueiros, Lagoas, Grobas y Porto por ser montes del Común.

RESULTANDO: Que la parroquia de San Julián de Requeija está integrada en el Ayuntamiento de Puenteceures, sin que exista dentro de ese término municipal ninguna otra parroquia.

V I S T O S: La Ley 55/1980 de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esta ley; la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, su Reglamento de 22 de Febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: a) Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas y vengán aprovechándose consuetudinariamente en mano común por los miembros de aquellas en su condición de vecinos, circunstancia que no se da en el caso presente, puesto que la comunidad está constituida por los vecinos del Ayuntamiento de Puenteceures. b) Que de los documentos aportados se deduce que los montes de Salgueiras Grobas Lagoas y Porto, pertenecen al común de vecinos de San Julián Requeijo, hoy constituida en Entidad Local como Ayuntamiento de Puenteceures.

CONSIDERANDO: Que los terrenos del monte de Porto están comprendidos dentro de la zona urbana de Puenteceures, según el plano de población, y por lo tanto tienen el carácter de terrenos urbanos, sin que por tanto puedan ser considerados monte.

CONSIDERANDO: Que una vez oída la propuesta del Vocal-Ponente Sr. García Borregón, que hace alusión a la existencia de un foro en relación con estos montes y tras una larga exposición del Sr. Piñeiro Ares manifestando que las Asociaciones mayoritarias de vecinos se han manifestado en contra de que dichos montes sean clasificados como de mano común y tras una deliberación, se acuerda por unanimidad clasificar como monte vecinal en mano común el de Grobas y Fenteira, que linda al norte con propiedades particulares y la provincia de La Coruña; al sur, con el término municipal de Valga; al este con el término municipal de La Estrada y al oeste, con montes. Este monte se adjudica a los vecinos de Grobas y Fenteira y el resto de los montes de Puenteceures quedan sin clasificar como de mano común. La cabida de las parcelas clasificadas es de 106 Has.



Gobierno Civil
de
Pontevedra
Jurado Provincial de Montes
Vecinales en Mano Común

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en M
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO GROBAS y FENTEIRA

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE PUENTECESURES
(Lugares de Grobas y Fenteira). DEL TERMINO MUNICIPAL
DE PUENTECESURES, POR REUNIR
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante l
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU
CION.

I para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/P/E.

N.º	Rf.º 5-11-2
-----	-------------

Adjunto se le remite fotocopia de la RESOLUCION de este Jurado en la que consta clasificado como de mano común el monte denominado ~~GRABAS Y ESPERANZA~~ sito en el término municipal de ~~LAGO DE SAN PEDRO~~ significándole que contra dicha RESOLUCION existen los recursos que en la misma se hacen constar y que transcurridos los plazos establecidos la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos,

Dios le guarde.
Pontevedra,
EL SECRETARIO DEL JURADO



- ~~X~~ Sr. Don *José Rivero Arce - Pontevedra*
- ~~X~~ Sr. Presidente Comunidad Vecinal.-
- ~~X~~ Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.- *Pontevedra*
- ~~X~~ Sr. Presidente Cámara Agraria Local.- *Pontevedra*

